



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

20 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00102- 00
Demandante	Karina Rada Vásquez en representación de su menor hijo J.S.M.R.
Demandado	
Auto No.	794
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos

OBJETO:

Pronunciarse respecto al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora aportando canal digital de notificación del demandado y dirección física del mismo.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 758 del pasado 9 de Agosto del año en curso, este Juzgado requirió a la parte actora para que aporte la dirección electrónica o canal digital de notificación del demandado para que este Juzgado pueda notificar de manera efectiva al demandado del auto que libró mandamiento de pago, así como la totalidad de la demanda y sus anexos al demandado y el mismo pueda ejercer su derecho a la defensa.

El pasado 18 de Agosto del año en curso el apoderado judicial de la parte demandante aporta un número telefónico con servicio de whatsapp 31059320XX indicando que este sería el nuevo canal de notificación al demandado.

Ahora bien, en lo que respecta a la gestión de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, debe poner de presente el Juzgado, que, si bien es cierto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de



2020, en lo que respecta al envío de la providencia como mensaje de datos a la parte demandada para materializar y formalizar la notificación personal, no está expresamente señalado como una carga asignada a la parte actora, razón por la cual, en el referido numeral, se indicó que la notificación se debía hacer teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso (que se encuentra vigente) en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que, a criterio de esta Juzgadora, el acto de notificación aún se encuentra asignado como atribución del Juzgado, se ordenará que por secretaría se realice en forma inmediata la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, al igual que la totalidad de la demanda y sus anexos a través del whatsapp 31059320XX aportado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que, por la secretaría del Juzgado, **se realice en forma inmediata** la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, la totalidad de la demanda y sus anexos a la parte demandada al número de whatsapp 31059320XX aportado, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 146

Cartago, 23 de Agosto de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750ba04c3bdee6aad95c5501fc887f0547728ff898e12bd247a2c25e3c1b3ec4**

Documento generado en 20/08/2021 01:33:07 p. m.